

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se exhibirán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 25 de diciembre de 1989.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

**28101** *CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de enero de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el precio de adquisición de los Pagars del Tesoro, que se emitan por suscripción pública el 10 de febrero de 1989, y se hace público el importe nominal de los emitidos el 27 de enero de 1989.*

Advertido error en el texto de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, del día 31 de enero de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado tercero, línea cuarta, donde dice: «asciende a 114.851,0 millones de pesetas», debe decir: «asciende a 114.581,0 millones de pesetas».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**28102** *ORDEN de 18 de octubre de 1989 por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional de Huesca se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «San Lorenzo».*

Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional de Huesca, con domicilio en ronda de Misericordia, 1, solicitando que el mencionado Instituto se denomine «San Lorenzo».

Vistos los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el presente expediente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «San Lorenzo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 26 octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**28103** *RESOLUCION de 8 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*

Suscrito con fecha 14 de septiembre de 1989 el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto 5.º del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 8 de noviembre de 1989.-El Director general, Jordi Menéndez Pablo.

### CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha han venido cooperando en el diseño y ejecución del Programa de Educación Infantil, cuyos resultados han merecido una valoración altamente positiva por ambas partes y han contribuido de modo muy eficaz a la promoción de la Educación Infantil gracias a la actuación coordinada de ambas Administraciones y a la adecuada organización de medios y recursos.

En atención a estas consideraciones se ha estimado la conveniencia de suscribir el presente Convenio, orientado en el programa ya iniciado mediante el Convenio suscrito el 26 de noviembre de 1986 y publicado por Resolución de 16 de diciembre de 1986, entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Ayuntamiento de Albacete y la Diputación Provincial de Albacete, sobre colaboración en el campo de la Educación Infantil y la integración de niños con minusvalías, que finalizó su vigencia el 31 de agosto de 1988.

Consecuentemente con lo anterior, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, esta última de acuerdo con el artículo 11. b), del Estatuto de Autonomía, suscriben el presente Convenio que tiene por objeto posibilitar la colaboración entre ambas Administraciones en materia de Educación Infantil y la detección temprana e integración de niños con minusvalías en Centros de Educación Infantil y que se desarrollará de acuerdo con las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera. Se acuerda por ambas partes la ejecución de los programas que a continuación se indican:

Programa I.-Extensión y continuación del programa experimental de Educación Infantil.